



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1238-2023-UNAP
Iquitos, 30 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de noviembre de 2023, se suscribió el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por su gobernador regional don Jorge René Chávez Silvano y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, para la ejecución del proyecto de inversión “Creación del servicio de promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el Instituto de Medicina Tropical de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de Punchana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto”;

Que, el convenio específico tiene como objeto que la UNAP conviene en autorizar al Gobierno Regional de Loreto, para que se ejecute el proyecto de inversión, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; asimismo, el Gore Loreto se compromete a ejecutar el citado proyecto de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros del referido sistema;

Que, la suscripción del convenio específico es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la ejecución del proyecto de inversión “Creación del servicio de promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el Instituto de Medicina Tropical de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de Punchana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto”, en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el convenio que consta de once (11) cláusulas forma parte integrante de la resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



Gestión de Servicio Social



Maravilla Natural del Mundo

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA (UNAP) Y LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento el Convenio Específico para la ejecución del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA DISTRITO DE PUNCHANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en la calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector RODIL TELLO ESPINOZA, identificado con DNI N° 06444169, reconocido mediante resolución de Asamblea Universitaria N° 154-2021—CU-UNAP a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**; y de la otra parte **LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20493196902 con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el Gobernador Regional, el señor JORGE RENE CHÁVEZ SILVANO, a la que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- 1.1. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.6. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.7. Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIÓN.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA UNAP es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su estatuto y reglamento interno. Sus atribuciones y

UNAP



Gestión de Servicio Social



Maravilla Natural del Mundo

autonomía política administrativa económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, esta integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y a la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

LA ENTIDAD es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en ejecutar el proyecto de inversión.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA UNAP, conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para ejecute el proyecto de inversión de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

LA ENTIDAD, se compromete a ejecutar el proyecto de inversión de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

La inversión a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es lo que se detalla a continuación:

“CREACION DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA DISTRITO DE PUNCHANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2577551.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular, evaluar y ejecutar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación, evaluación y ejecución deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Gestionar la ejecución del proyecto de inversión mediante los recursos disponibles.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNAP

Son obligaciones y atribuciones de **LA UNAP**:



Gestión de Servicio Social



Maravilla Natural del Mundo

7.1 LA UNAP se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

7.2 LA UNAP no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a LA ENTIDAD en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

7.3 Si LA ENTIDAD rechaza el proyecto de inversión autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, LA UNAP no podrá volver a formular otro proyecto similar, con el mismo planteamiento técnico, objetivo y ámbito de intervención.

7.4 LA UNAP se compromete a proporcionar el terreno en el que se ejecutará el proyecto, el mismo que deberá estar debidamente saneado y cumplir con la normativa vigente.

7.5 LA UNAP se encargará de la aprobación de la licencia de edificación con su comité técnico correspondiente.

7.6 LA UNAP proporcionará toda la información relevante que se requiera para la ejecución del proyecto, así como para la elaboración del respectivo expediente técnico.

7.7 LA UNAP participará activamente en las reuniones de trabajo convocadas por LA ENTIDAD durante la ejecución.

7.8 LA UNAP conformará un equipo técnico, el cual emitirá opinión favorable, previo a la aprobación del expediente técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por LA ENTIDAD en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.





Gestión de Servicio Social



CLAUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio Específico las partes suscriben en señal de conformidad en el distrito de Belén a los ...25... días del mes de noviembre del año 2023.


GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO




RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA

